



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-171-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-005-024-2016**, derivado del seguimiento al cumplimiento de recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Firma Gilder Cash & Asociados, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en Informes de Auditoría Externa del año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **b)** Cuantificar el total de recomendaciones no puesta en práctica, si las hubiere, y determinar los motivos de la falta de su implantación; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Que de las seis (6) recomendaciones de auditoría objeto de seguimiento, se han implantado cuatro (4) y dos (02) se ha atendido parcialmente, las cuales se describen en el anexo "A" del Informe examinado. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa con preocupación que de las seis (6) recomendaciones de auditoría objeto de seguimiento, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, solo haya implementado cuatro (4) dejando (2) recomendaciones en proceso de implantación, pues constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo se dirija Oficio a la máxima autoridad de la entidad auditada, instando de manera perentoria, el

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-171-17**

cumplimiento total de las recomendaciones de auditoría, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno expresos en el artículo 33, de la referida Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-005-024-2016**, derivado del seguimiento al cumplimiento de recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Firma Gilder Cash & Asociados, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones no implantada con plazos vencidos, dirijase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad de la entidad auditada, a fin de que aplique en plazo perentorio de treinta (30) días, las recomendaciones de auditoría que se detallan en la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones, adjunta al referido Informe. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticinco (1,025) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda